



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., lunes 06 de julio de 2026.

Edición Vespertina Extraordinario Número 28

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-1130 mediante el cual se reforma el artículo 58, fracción IX; se adicionan los artículos 207-Septies y 207-Octies; y se deroga el segundo párrafo del artículo 207-Sexies del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO No. 66-1131 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, en Materia de Salud Mental.....	3
DECRETO No. 66-1132 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.....	4
DECRETO No. 66-1133 mediante el cual se reforma el artículo 1, párrafo único, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.....	6
DECRETO No. 66-1134 mediante el cual se adiciona el artículo 35 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas.....	6
DECRETO No. 66-1135 mediante el cual se adiciona el artículo 101 Bis a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, relativo a la protección de deportistas.....	7
DECRETO No. 66-1136 mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 10, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.....	8
DECRETO No. 66-1137 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en Materia de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Obstétrica.....	9
DECRETO No. 66-1139 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la donación de un predio, propiedad de su Hacienda Pública Municipal, a favor del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, con el fin de crear una reserva territorial para dicho instituto.....	11
DECRETO No. 66-1141 mediante el cual se derogan los numerales 14 y 15 del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.....	12
DECRETO No. 66-1142 mediante el cual se derogan los incisos p) y q) de la fracción II del párrafo segundo, del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026.....	13
DECRETO No. 66-1143 mediante el cual se derogan los incisos g), h) e i) de la fracción V, del artículo 38; y la fracción XVI del artículo 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026.....	14
DECRETO No. 66-1347 mediante el cual se reforman los párrafos primero, tercero y octavo, del artículo 33 Bis, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas	15
DECRETO No. 66-1350 mediante el cual se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne convocada por la Diputación Permanente.....	16
DECRETO No. 66-1351 mediante el cual la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne convocada por la Diputación Permanente.....	17

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1130

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN IX; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 207-SEPTIES Y 207-OCTIES; Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 207-SEXIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 58, fracción IX; se adicionan los artículos 207-Septies y 207-Octies; y se deroga el segundo párrafo del artículo 207-Sexies del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 58.- Para ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, previsto en los artículos 207 Bis, 207 Ter, 207-Quáter, 207-Quinquies, 207-Sexies y 207-Septies;

X.- a la XXXV.- ...

ARTÍCULO 207-Sexies.- Al ...

Se deroga.

ARTÍCULO 207-Septies.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie, utilice, revele o transfiera información reservada o confidencial que comprometa la seguridad de las instituciones, operativos o la integridad de las personas, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si el responsable es o hubiese sido servidor público en una institución de seguridad pública, las penas se incrementarán hasta en una mitad y destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

ARTÍCULO 207-Octies.- Los delitos previstos en este Título serán perseguidos por querrela de la parte ofendida, con excepción del artículo 207-Septies, el cual será de oficio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de junio del año 2026.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-** HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1131

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII, del artículo 12; VII, VIII y IX, del artículo 29; y se adicionan las fracciones XII, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, al artículo 3º; IX, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, al artículo 4º; IX al artículo 12; y X, al artículo 29, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3º.- Para...

I.- a la **XI.-**...

XII.- Salud Mental.- Estado de bienestar emocional y psicológico que permite a la persona adulta mayor afrontar el estrés, desarrollar sus capacidades, mantener relaciones sociales y participar en su comunidad;

XIII.- Cuidados paliativos.- La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan;

XIV.- Maltrato.- Acción u omisión, única o repetida, contra una persona adulta mayor que produce daño a su integridad física, psicológica, moral, económica y sexual que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza; y

XV.- Negligencia.- Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

ARTÍCULO 4º.- Son ...

I.- a la **VIII.-** ...

IX.- Bienestar Mental: Es la obligación de garantizar acciones públicas encaminadas a proteger la estabilidad emocional, la autonomía, la memoria, la capacidad cognitiva y la integración afectiva de las personas adultas mayores;

X.- La progresividad: Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos;

XI. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y

XII.- Solidaridad intergeneracional: Relaciones recíprocas de orientación, intercambio y aprendizaje entre los miembros de dos o más generaciones; se fundamenta en una idea de estrecha colaboración, unión y asistencia mutua que permita reconocer a los adultos mayores como sujetos de derechos y activos dentro de la sociedad.

ARTÍCULO 12.- Corresponde ...

I.- a la **VII.-** ...

VIII.- Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán dar atención preferente e inmediata a las personas adultas mayores sometidas a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud, física y mental. Asimismo, darán esa atención a las personas de ésta edad, que hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra su integridad física o mental. En éstos casos las instituciones de Salud, podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de las personas adultas mayores, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes; y

IX.- Implementar programas de prevención, atención y seguimiento en salud mental para las personas adultas mayores, incluyendo detección temprana de depresión, ansiedad, deterioro cognitivo y trastornos neuropsiquiátricos, así como capacitación al personal de salud para su adecuada atención.

ARTÍCULO 29.- Cuando ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado;

VIII.- Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares;

IX.- Llevar un diario de las visitas que se le realicen, en caso de abandono por un periodo mayor a 30 días se dará aviso inmediato al Ministerio Público; y

X.- Garantizar que la atención a la salud mental sea proporcionada por personal capacitado y mediante programas estructurados de apoyo emocional, terapia ocupacional, estimulación cognitiva y contención psicológica, especialmente para personas en situación de abandono o duelo.

Las ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la adecuada implementación del presente Decreto, el Sistema DIF Tamaulipas y la Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la disponibilidad presupuestaria autorizada, realizarán las acciones de coordinación interinstitucional necesarias para garantizar un modelo de atención integral.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1132

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII, del artículo 5; XII y XX, del numeral 3, del artículo 37; I y IV, del numeral 2, del artículo 38 Bis; y se adiciona una fracción XXXIX al artículo 5, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.

Para ...

I.- a la XXXVI.- ...

XXXVII.- Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas;

XXXVIII.- Tratados Internacionales: A los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte; y

XXXIX.- Violencia digital: Toda acción u omisión dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que tenga por objeto o resultado exponer, distribuir, difundir, exhibir, transmitir, almacenar, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios, videos o información de contenido íntimo, personal o sexual, reales o simulados, de niñas, niños y adolescentes, sin su consentimiento o en contravención a su interés superior, así como cualquier conducta realizada a través de dichos medios que vulnere su intimidad, privacidad, identidad, honor, imagen, seguridad, desarrollo integral o dignidad, de conformidad con lo establecido en la legislación Penal del Estado y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37.

1. y 2. ...

3. Las ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Se elaboren protocolos de actuación, prevención y seguridad, sobre situaciones de violencia digital y escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XIII.- a la XIX.-...

XX.- Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, así como uso responsable y el adecuado tratamiento de los datos personales de niñas, niños y adolescentes en medios digitales;

XXI.- a la XXVII.- ...

4. al 6. ...

ARTÍCULO 38 Bis.

1. Sin ...

2. Para ...

I.- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de la violencia digital y escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II.- y III.- ...

IV.- Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de violencia digital y escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1133

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO ÚNICO, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1, párrafo único, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el ámbito territorial del Estado de Tamaulipas, y tiene por objeto la protección y el bienestar integral de las especies animales que se encuentren dentro del Estado de Tamaulipas, estableciendo las bases para garantizar su desarrollo conforme a los cinco dominios del bienestar animal: nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental positivo, estableciendo las bases para:

I. a la VIII. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1134

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 35 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35 Bis.

La Secretaría de Turismo del Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y los municipios, promoverá acciones de reconocimiento, difusión y fortalecimiento de buenas prácticas ambientales en destinos turísticos del Estado, relacionadas con la limpieza de espacios públicos, reciclaje, manejo adecuado de residuos y protección de ecosistemas, conforme a la disponibilidad operativa, administrativa y presupuestal de las autoridades competentes, así como a los lineamientos que, en su caso, emitan las instancias correspondientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1135

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 101 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE DEPORTISTAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 101 Bis a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101 Bis.

1. Las personas que funjan como entrenadores, instructores o personal técnico que participen en procesos de formación, preparación y acompañamiento deportivo, tendrán la obligación de salvaguardar en todo momento la dignidad, la salud, así como la integridad física, psicológica y emocional de las y los deportistas bajo su cargo.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Corresponde al Instituto, en coordinación con la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte, supervisar y aplicar las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1136

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 10, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Los Municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, El Mante, Cruillas, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Ciudad Madero, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

En ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1137

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan un Capítulo VI Bis, denominado "De la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Obstétrica", con los artículos 37 Bis, 37 Ter, 37 Quater, 37 Quinques, 37 Sexies, 37 Septies, 37 Octies, 37 Nonies, 37 Decies y 37 Undecies, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**CAPÍTULO VI BIS
DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA**

ARTÍCULO 37 BIS.- Se considera violencia obstétrica toda acción u omisión del personal, las instituciones y/o los servicios de salud, públicos o privados, que durante el embarazo, parto, posparto o puerperio, provoque daño físico o psicológico, denigre, discrimine, limite la capacidad de decisión de la mujer, implique la realización de procedimientos sin su consentimiento informado, la imposición de prácticas de medicalización innecesaria, la negación de apoyo emocional o el retiro del acompañante sin causa justificada, así como la separación del recién nacido sin motivo clínico.

ARTÍCULO 37 TER.- Se reconoce que toda mujer tiene derecho a recibir una atención respetuosa, segura y basada en evidencia científica, a la información comprensible y oportuna, a otorgar o negar su consentimiento de manera libre y voluntaria, a ser acompañada durante el proceso del parto y a que se respete su integridad, intimidad y confidencialidad profesional.

ARTÍCULO 37 QUATER.- Las instituciones y el personal de salud, deberán garantizar el cumplimiento del consentimiento informado como proceso continuo, ofrecer alternativas de atención que privilegien el menor intervencionismo compatible con la seguridad clínica, permitir el acompañamiento de la persona de confianza, abstenerse de prácticas coercitivas o denigrantes y registrar debidamente en el expediente clínico las decisiones, procedimientos y motivos clínicos que se adopten.

ARTÍCULO 37 QUINQUES.- Se prohíbe expresamente la realización de procedimientos obstétricos sin consentimiento, la utilización de lenguaje humillante o denigrante, la negación injustificada de alivio del dolor, la separación del recién nacido sin causa médica, la realización de intervenciones de reparación tisular sin anestesia adecuada cuando corresponda, y cualquier práctica que implique trato degradante hacia la mujer.

ARTÍCULO 37 SEXIES.- La Secretaría emitirá, en coordinación con autoridades competentes, los protocolos técnicos para la atención respetuosa del embarazo, parto y puerperio, los cuales deberán encontrarse armonizados con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y deberán incluir herramientas de consentimiento informado, manejo del dolor, criterios de intervención obstétrica y rutas de remisión y contra referencia.

ARTÍCULO 37 SEPTIES.- Las instituciones de salud públicas y privadas deberán garantizar procesos permanentes de capacitación en parto humanizado, perspectiva de género, derechos humanos y comunicación empática para el personal que participe en la atención obstétrica, bajo los esquemas de actualización y mejora continua que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 37 OCTIES.- Se crea un mecanismo institucional accesible para la recepción de quejas por posibles casos de violencia obstétrica, que deberá garantizar atención inmediata, confidencialidad y medidas de protección a la víctima; la Secretaría coordinará la investigación administrativa cuando corresponda y dará vista a las autoridades competentes para la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 37 NONIES.- La atención, prevención y seguimiento de la violencia obstétrica se desarrollará en coordinación con la Secretaría, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Instituto de la Mujer en Tamaulipas, para asegurar una respuesta integral, humanista y cercana a las mujeres que así lo requieran.

ARTÍCULO 37 DECIES.- La Secretaría establecerá indicadores y reportes periódicos para monitorear las prácticas obstétricas, la ocurrencia de eventos adversos y las quejas relacionadas, con la finalidad de implementar medidas de mejora continua y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 37 UNDECIES.- Las conductas previstas en este capítulo podrán ser sancionadas en términos de la normativa administrativa aplicable al personal e instituciones de salud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que procedan conforme a la legislación estatal y federal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un artículo 3 Ter, a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 3 Ter.

La prevención, atención y seguimiento de la violencia obstétrica se realizará bajo los principios de trato digno, consentimiento informado, autonomía reproductiva, no discriminación y perspectiva de género, garantizando a las mujeres información clara sobre sus derechos durante el embarazo, parto y puerperio.

Las autoridades competentes deberán coordinarse con la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Instituto de la Mujer de Tamaulipas, a fin de asegurar rutas accesibles de orientación, denuncia, acompañamiento psicológico y jurídico, así como mecanismos de reparación integral para las víctimas de violencia obstétrica.

Esta coordinación tendrá por objeto fortalecer la respuesta institucional y asegurar que la atención obstétrica en el Estado se brinde con respeto, oportunidad, calidad y enfoque humanista.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades competentes, emitirá los lineamientos, protocolos y criterios técnicos necesarios para la prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica.

ARTÍCULO TERCERO. Las instituciones de salud públicas y privadas deberán realizar las adecuaciones administrativas, operativas y de capacitación que resulten necesarias para cumplir lo dispuesto en este Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de junio del año 2026.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-** HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1139

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, LA DONACIÓN DE UN PREDIO, PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, A FAVOR DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO, CON EL FIN DE CREAR UNA RESERVA TERRITORIAL PARA DICHO INSTITUTO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la donación de un predio, propiedad de su Hacienda Pública Municipal, a favor del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, con el fin de crear una reserva territorial para dicho instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble referido en el artículo anterior, consistente en una fracción de la fracción I del polígono "A", ubicado en la calle C-4 S/N, esquina con calle Cachandrana del Sector Arboledas, tiene las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE: En 2 medidas con 47.24 metros y 61.19 metros de la fracción restante del mismo polígono;

NORESTE: En 2 medidas con 60.01 metros y 70.45 metros con Fracción restante del polígono y en línea quebrada con 312.76 con vialidad C-4;

SURESTE: En 61.19 metros, con fracción restante del mismo polígono; y

SUROESTE: En 352.17 metros con polígono de Tercer Milenio.

Con una superficie de 23,378.315 m2.

Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la finca número 111834 de Altamira.

Con clave catastral: 04-19-10-19.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, formalice la donación del inmueble a favor del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo con el fin de crear una reserva territorial para dicho Instituto para poder asignar un lote a las familias afectadas, cabe mencionar que los gastos que originen la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas correrán a cargo del Instituto de referencia.

ARTÍCULO CUARTO. Efectuada la operación de Donación del bien inmueble materia del presente Decreto, dentro de treinta días siguientes, el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Si el beneficiario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1141

MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LOS NUMERALES 14 Y 15 DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los numerales 14 y 15 del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Los ...

1. al 13. ...

14. Se deroga.

15. Se deroga.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1142

MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LOS INCISOS P) Y Q) DE LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los incisos p) y q) de la fracción II del párrafo segundo, del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Los ...

Las ...

I. Por ...

II. Por ...

a) al o) ...

p) Se deroga.

q) Se deroga.

r) al ad) ...

III. a la V. ...

a) y b) ...

El ...

Los ...

La ...

El ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1143

MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LOS INCISOS G), H) E I) DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 38; Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los incisos g), h) e i) de la fracción V, del artículo 38; y la fracción XVI del artículo 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026, para quedar como sigue:

Artículo 38.- Los ...

I. al IV. ...

V. Por ...

a) al f) ...

g) Se deroga.

h) Se deroga.

i) Se deroga.

j).- En

...

Artículo 65.- Las ...

Las ...

I. a la XV. ...

XVI. Se deroga.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1347

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 33 BIS, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, tercero y octavo, del artículo 33 Bis, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 Bis.- Para los casos de madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del Gobierno del Estado, cuyas hijas o hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad y que hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo u otro tipo de padecimiento diagnosticado en estado terminal por la institución de salud estatal o federal, cuando así lo soliciten, gozarán de una licencia por cuidados médicos de las o los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción de la o el médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado y/o cualquier otro padecimiento diagnosticado en estado terminal misma que deberá ser solicitada ante instancia competente.

La ...

La licencia expedida por la Institución de Salud al padre, madre o persona tutora servidora pública del gobierno del Estado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días.

Podrán ...

Las ...

La ...

Las ...

I.- a la IV.- ...

La licencia a que se refiere el presente artículo se deberá expedir por la instancia competente en un plazo no mayor a las veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 52, 62, FRACCIONES III Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 16, 18, NUMERAL 2 Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1350

MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA SESIÓN PÚBLICA, EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne convocada por la Diputación Permanente, quedando integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTA:	DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA.
SECRETARIA:	DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.
SECRETARIA:	DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.
SUPLENTE:	DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 06 de julio del año 2026.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1351

MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA ESTE DÍA LA SESIÓN PÚBLICA, EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne convocada por la Diputación Permanente.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 06 de julio del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
